

Año CXXI

Panamá, R. de Panamá miércoles 10 de agosto de 2022

N° 29597-A

CONTENIDO

AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

Resolución N° 083
(De martes 03 de mayo de 2022)

POR MEDIO DE LA CUAL SE LE CONCEDE A LA SOCIEDAD BOSKALIS PANAMÁ, S.A., AUTORIZACIÓN PARA DEDICARSE A LAS OPERACIONES DE TRÁNSITO INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS NO NACIONALIZADAS.

ENTE RECTOR DEL RÉGIMEN DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA

Resolución N° ER-05-P3-2022
(De jueves 04 de agosto de 2022)

POR LA CUAL EL ENTE RECTOR DEL RÉGIMEN DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LA LEY NO. 93 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2019 Y SU REGLAMENTACIÓN, OTORGA AL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS SU NO OBJECCIÓN AL INFORME TÉCNICO INICIAL, CORRESPONDIENTE A LA FASE 1 DE ANÁLISIS DE PREFACTIBILIDAD Y APROBACIÓN INICIAL PARA EL PROYECTO NO. RAPP-P3-009-2022, DENOMINADO "REHABILITACIÓN, MEJORA Y MANTENIMIENTO DE LA CARRETERA PANAMERICANA OESTE.

Resolución N° ER-06-P1-2022
(De jueves 04 de agosto de 2022)

POR LA CUAL EL ENTE RECTOR DEL RÉGIMEN DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY NO.93 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2019 Y SU REGLAMENTACIÓN, APRUEBA LA ADENDA NO. 2 AL PLIEGO DE CARGOS DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, PARA EL PROCESO DE PRECALIFICACIÓN NO. PRE-001-009-2022-RAPP-P1 DEL PROYECTO DENOMINADO "REHABILITACIÓN, MEJORA Y MANTENIMIENTO POR ESTÁNDARES DE DESEMPEÑO DE LA CARRETERA PANAMERICANA ESTE".

SECRETARÍA NACIONAL DE ENERGÍA

Resolución N° MIPRE-2022-0029436
(De miércoles 10 de agosto de 2022)

QUE ESTABLECE TEMPORALMENTE LOS PRECIOS MÁXIMOS DE VENTA AL PÚBLICO DE ALGUNOS COMBUSTIBLES LÍQUIDOS EN LA REPÚBLICA DE PANAMÁ.

CONSEJO MUNICIPAL DE BOCAS DEL TORO

Acuerdo N° 015-2022
(De jueves 23 de junio de 2022)

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA MODIFICAR EL ACUERDO NO. 001-2022 DEL 3 DE ENERO DE 2022 QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO DE BOCAS DEL TORO, EN LO QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 7 NUMERAL 10, LO CUAL DEBE DECIR PROYECTO: MEJORAMIENTO DE MERCADO MUNICIPAL Y CONSTRUCCIÓN DE ATRACADERO MUNICIPAL.

CONSEJO MUNICIPAL DE REMEDIOS / CHIRIQUÍ

Acuerdo Municipal N° 22-21
(De martes 30 de noviembre de 2021)

QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO E INVERSIÓN ANUAL DE LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2022 (PLAN ANUAL DE OBRAS E INVERSIÓN) FINANCIADO CON LOS APORTES DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLE.

CONSEJO MUNICIPAL DE SANTA ISABEL / COLÓN

Acuerdo N° 09
(De miércoles 13 de julio de 2022)

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO NO. 40-2021 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2021, QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE BIENES E INMUEBLES DEL MUNICIPIO DE SANTA ISABEL DEL PERIODO FISCAL DE 2022.

CONSEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUELITO / PANAMÁ

Acuerdo N° 86
(De martes 02 de agosto de 2022)

POR MEDIO DEL CUAL, SE APRUEBA EL USO DE SALDOS NO COMPROMETIDOS DEL FONDO PROVENIENTE DE LA TRANSFERENCIA DEL IMPUESTO DE BIEN INMUEBLE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.



República de Panamá
Autoridad Nacional de Aduanas

Resolución 083
03 de mayo de 2022

“Por medio de la cual se le concede a la sociedad **BOSKALIS PANAMÁ, S.A.**, autorización para dedicarse a las operaciones de Tránsito Internacional de Mercancías No Nacionalizadas”

LA DIRECTORA GENERAL DE ADUANAS
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERADO:

Que mediante el Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008 se crea la Autoridad Nacional de Aduanas, como una Institución de Seguridad Pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en su régimen interno y jurisdicción en todo el territorio nacional;

Que a través de la Ley 26 de 17 de abril de 2013 se aprueba el Protocolo de Incorporación de la República de Panamá al Subsistema de Integración Económica Centroamericana, la cual adopta entre otros instrumentos jurídicos el Código Aduanero Uniforme Centroamericano y su Reglamento, en adelante CAUCA y RECAUCA;

Que la sociedad **BOSKALIS PANAMÁ, S.A.**, con RUC 32254-2-246916 DV 89, a través de sus apoderados legales, ha elevado formal solicitud para la renovación de licencia para dedicarse a las Operaciones de Tránsito Internacional de Mercancías No Nacionalizadas;

Que la sociedad consignó el endoso No.5 de extensión de vigencia de 26 de noviembre de 2021, correspondiente a la Fianza de Obligación Fiscal (1-97) 88B54787, expedida por Assa Compañía de Seguros, S.A., por un límite máximo de mil balboas con 00/100 (B/1,000.00) con vigencia hasta el 30 de junio de 2027;

Que la peticionaria ha cumplido con los requisitos formales incluyendo la consignación de la garantía a satisfacción del servicio aduanero por lo que se ha determinado que no hay objeción a lo solicitado;

Por lo antes expuesto, la suscrita Directora General de Aduanas, en uso de sus facultades legales y administrativas,

RESUELVE:

1° CONCEDER a la sociedad **BOSKALIS PANAMÁ, S.A.**, autorización para dedicarse a las Operaciones de Tránsito Internacional de Mercancías No Nacionalizadas.

2° ADVERTIR que esta autorización se concede a partir del vencimiento de la Resolución 029 de 7 de febrero de 2019: esto es, desde el 1 de julio de 2022 hasta el 30 de junio de 2025.

3° ADVERTIR que lo no previsto en la presente resolución se regirá con lo normado en la Ley 26 de 17 de abril de 2013, Decreto de Gabinete 12 de 29 de marzo de 2016, Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008; Decreto 130 de 29 de agosto de 1959 y demás legislación concordante.

4° ADVERTIR a la empresa **BOSKALIS PANAMÁ, S.A.**, que un mes antes del vencimiento de la presente autorización está obligada a solicitar su renovación.

5° ADVERTIR a la sociedad que el incumplimiento de alguna de las condiciones establecidas para el otorgamiento de la presente autorización conducirá a **la suspensión temporal o permanente del servicio aduanero**.

6° ADVERTIR que contra la presente Resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente Resolución, con la cual se agota la vía gubernativa.



Página 2
Resolución 083
03 de mayo de 2022

7° **REMITIR** copia de la presente Resolución a la Dirección Nacional del Servicio Exterior, Incentivos Fiscales y Comercial de la Contraloría General de la República, a la Dirección General de Gaceta Oficial del Ministerio de la Presidencia, a la Administración Regional correspondiente y a la Dirección de Tecnologías de la Información de esta Autoridad.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008; Ley 38 de 31 de julio de 2000; Ley 26 de 17 de abril de 2013 y Decreto 130 de 29 de agosto de 1959.

REGÍSTRESE, NOTIFIQUESE Y PUBLÍQUESE.

Firmado digitalmente por [A] NOMBRE
HERNANDEZ
ARROCHA SHEILA
LORENA - ID
8-763-1669
Fecha: 2022.05.06
15:21:05 -06'00'

Sheila Lorena Hernández
Secretaria General

Firmado digitalmente por [F] NOMBRE BARSALLO
ZAMBRANO TAYRA
IVONNE - ID 8-477-866
Fecha: 2022.05.06 19:51:32
-05'00'

Tayra Ivonne Barsallo, LL.M.
Directora General

JPGF/SLH/EAN/ej
V.º B.º CQ



El Suscrito Secretario General de la
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS
Certifica que todo lo anterior es fiel copia de su original
PANAMÁ 30 DE 06 DE 2022
[Handwritten Signature]

AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS
OFICINA DE ASESORIA LEGAL
En Panamá a las 8:42 AM de
la manñana del día 10
de mayo de 2022
notifiqué a ERNESTO SHIRLEY (SHIRLEY & ASOC)
La resolución es: 904-04-083-0AL
[Handwritten Signature]
Recibido por

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ENTE RECTOR DEL RÉGIMEN DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA

RESOLUCIÓN N° ER-05-P3-2022

De 04 de agosto de 2022

“Por la cual el Ente Rector del Régimen de Asociación Público-Privada, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley No. 93 de 19 de septiembre de 2019 y su reglamentación, otorga al Ministerio de Obras Públicas su no objeción al Informe Técnico Inicial, correspondiente a la Fase 1 de Análisis de Prefactibilidad y Aprobación Inicial para el proyecto No. RAPP-P3-009-2022, denominado “Rehabilitación, Mejora y Mantenimiento de la Carretera Panamericana Oeste”.

EL ENTE RECTOR,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley No. 93 de 19 de septiembre de 2019, se creó el Régimen de Asociación Público-Privada para el desarrollo como incentivo a la inversión privada, al desarrollo social y a la creación de empleos, con el propósito de regular el marco institucional y los procesos para el desarrollo de proyectos de inversión bajo la modalidad de Asociación Público-Privada (“APP”), con el fin de promover el desarrollo de infraestructuras y servicios públicos en el país contribuyendo al crecimiento de la economía, a la creación de empleos y a la competitividad, así como a mejorar las condiciones de vida de la población en general;

Que el artículo 10 de la Ley No. 93 de 19 de septiembre de 2019, crea el Ente Rector conformado por seis miembros, a saber: el ministro de la Presidencia, el ministro de Economía y Finanzas, el ministro de Obras Públicas, el ministro de Comercio e Industrias, el ministro de Relaciones Exteriores y por el Contralor General de la República, este último solo con derecho a voz;

Que el artículo 11 de la Ley No. 93 de 19 de septiembre de 2019, describe las funciones del Ente Rector, entre las cuales se contempla: (i) definir las áreas prioritarias para la ejecución de proyectos de APP; (ii) autorizar o rechazar las solicitudes que eleven las entidades públicas contratantes, a través de la Secretaría Nacional de APP, con miras a preparar informes técnicos sobre proyectos que puedan ser objeto de implementación a través de la modalidad de APP; y (iii) aprobar las normas, directrices de asignación de riesgos, otorgamiento de garantías, así como los pliegos de cargos que propongan las entidades públicas contratantes y el texto del contrato de APP del proyecto a licitarse, y autorizarles a iniciar el proceso de licitación del proyecto de APP correspondiente, sin perjuicio de otras funciones establecidas en la Ley y el reglamento;

Que el artículo 12 de la Ley No. 93 de 19 de septiembre de 2019, dispone que se crea la Secretaría Nacional de APP, la cual tiene entre sus principales funciones: (i) actuar como unidad de apoyo técnico y operativo del Ente Rector; (ii) actuar de nexo entre las entidades públicas contratantes y el Ministerio de Economía y Finanzas en relación con los proyectos de APP a ejecutarse dentro del marco de la Ley No. 93 de 19 de septiembre de 2019; (iii) dar opinión para la consideración del Ente Rector, sobre la admisibilidad



de proyectos susceptibles de formulación y estructuración bajo la modalidad de APP; (iv) someter al Ente Rector los informes técnicos preparados por las entidades públicas contratantes que sustentan las propuestas de proyectos de APP, verificando de manera previa el cumplimiento de los elementos de elegibilidad y aprobación de proyectos de APP descritos en la Ley, así como asistirle en la revisión de dichos informes técnicos, sin perjuicio de otras funciones establecidas en la Ley y el reglamento;

Que el artículo 14 de la Ley No. 93 de 19 de septiembre de 2019, establece como competencia de las entidades públicas contratantes: (i) identificar los proyectos que puedan ser objeto de implementación a través de la modalidad de APP, así como preparar su informe técnico correspondiente, y presentarlos al Ente Rector a través de la Secretaría Nacional de APP para su evaluación y potencial aprobación; y (ii) preparar, en concordancia con lo establecido en la Ley, el informe técnico para la formulación de proyectos y recomendaciones que sustenten y justifiquen el impacto socioeconómico del proyecto y la viabilidad de los proyectos seleccionados para ser ejecutados bajo la modalidad de APP, a fin de obtener autorización por parte del Ente Rector e iniciar el proceso de licitación del proyecto de APP, entre otras funciones establecidas en la Ley y el reglamento;

Que el artículo 27 de la Ley No. 93 de 19 de septiembre de 2019, dispone que las propuestas de los potenciales proyectos de APP deberán ser evaluados por parte del Ente Rector, y deberán estar acompañadas de un informe técnico preparado por la entidad pública contratante, el cual deberá incluir, como mínimo, los siete elementos de elegibilidad descritos en el artículo mencionado;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 840 de 31 de diciembre de 2020, se reglamentó la Ley No. 93 de 19 de septiembre de 2019, el cual contempla las disposiciones reglamentarias para su aplicación, aclarando conceptos desarrollados por la Ley, además de servir como una guía metodológica para la implementación de proyectos bajo el régimen de Asociación Público-Privada;

Que el artículo 8 del Decreto Ejecutivo No. 840 de 31 de diciembre de 2020, indica que, con independencia de su origen y clasificación, todas las iniciativas públicas de proyectos de APP, sean entidades públicas o municipales, se sujetan al cumplimiento de cuatro fases: (i) Fase 1: Análisis de Prefactibilidad y Aprobación inicial; (ii) Fase 2: Análisis de Factibilidad y Aprobación para Implementar el Proyecto de APP; (iii) Fase 3: Licitación y Actividades Preparatorias; y (iv) Fase 4: Ejecución Contractual o Cumplimiento de Contrato;

Que, en virtud de lo anterior, la Fase 1 de Análisis de Prefactibilidad y Aprobación Inicial, da inicio con la identificación del proyecto a desarrollar como APP, por la entidad pública contratante, la cual realiza los análisis de prefactibilidad previstos en los artículos 8 y 22 del reglamento citado y prepara el informe técnico inicial basado en los siete elementos de elegibilidad descritos en el artículo 27 de la Ley No. 93 de 19 de septiembre de 2019, a fin de determinar la viabilidad del proyecto bajo la modalidad de APP y posterior remisión a la Secretaría Nacional de APP para consideración del Ente Rector;

Que, en consecuencia con los párrafos expuestos, mediante Nota No. DM-APP-922-2022 con fecha de 12 de julio de 2022, el Ministerio de Obras Públicas, a través de su representante legal, remitió a la Secretaría Nacional de APP, el informe técnico inicial correspondiente a la Fase 1 de Análisis de Prefactibilidad y Aprobación

Inicial, para el proyecto denominado “Rehabilitación, Mejora y Mantenimiento de la Carretera Panamericana Oeste”, para consideración del Ente Rector;

Que, el proyecto de “Rehabilitación, Mejora y Mantenimiento de la Carretera Panamericana Oeste”, de acuerdo a lo presentado por el Ministerio de Obras Públicas en el Informe Técnico Inicial, abarca una extensión aproximada de 200 km en su etapa inicial, desde la entrada de la comunidad de El Espino de la Chorrera, provincia de Panamá Oeste, hasta el Hotel Hacienda en la ciudad de Santiago, provincia de Veraguas.

Que el objetivo general del Informe Técnico Inicial, es determinar la prefactibilidad técnica, económica, social, ambiental y jurídica para la ejecución de la Rehabilitación, Mejora y Mantenimiento de la Carretera Panamericana Oeste, bajo la modalidad de Asociación Público Privada, de acuerdo con la normativa vigente de la Ley No. 93 de 19 de septiembre de 2019, que crea el Régimen de Asociación Público-Privada para el Desarrollo como incentivo a la inversión privada, al desarrollo social y a la creación de empleos, el cual tiene como finalidad mejorar la calidad de los servicios viales para los usuarios de la vía;

Que, la Secretaría Nacional de APP, recabó a través de la Nota No. MEF-2022-41853 de 22 de julio de 2022, del Ministerio de Economía y Finanzas la opinión preliminar de no objeción con relación a los límites fiscales/presupuestales aplicables al desarrollo del proyecto antes mencionado en su versión inicial;

Que, de acuerdo con lo plasmado en el Informe Técnico Inicial, de la fase de Prefactibilidad y Aprobación Inicial, del proyecto denominado “Rehabilitación, Mejora y Mantenimiento de la Carretera Panamericana Oeste”, presentado por el Ministerio de Obras Públicas, como responsable del proyecto, se verificó que el proyecto se encuentra previamente incluido en el plan quinquenal de inversiones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 de la Ley No. 93 de 19 de septiembre de 2019 y que incluye los elementos de elegibilidad desarrollados en el artículo 27 de la señalada Ley;

Que, por consiguiente, el Ente Rector procedió a analizar el Informe Técnico Inicial del proyecto referido, basándose en el control de cumplimiento, por parte de la entidad pública contratante, de las leyes aplicables en relación con el desarrollo del proyecto en la Fase 1 de Análisis de Prefactibilidad y Aprobación Inicial, para así emitir la no objeción al proyecto, a fin de que el Ministerio de Obras Públicas, pueda iniciar con la Fase 2 de Análisis de Factibilidad y Aprobación para Implementar el Proyecto de APP;

Que, en mérito de las consideraciones expuestas, el Ente Rector del Régimen de Asociación Público- Privada actuando en ejercicio de las funciones atribuidas por Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR su no objeción al Informe Técnico Inicial correspondiente a la Fase 1 de Análisis de Prefactibilidad y Aprobación Inicial para el proyecto No. RAPP-P3-009-2022, denominado “Rehabilitación, Mejora y Mantenimiento de la Carretera Panamericana Oeste”, presentado por el Ministerio de Obras Públicas.

SEGUNDO: NOTIFICAR al Ministerio de Obras Públicas, que la no objeción otorgada, le permite iniciar con la Fase 2 de Análisis de Factibilidad y Aprobación para Implementar el Proyecto de APP, contemplada en la Ley No. 93 de 19 de septiembre de 2019 y su reglamentación.



TERCERO: REMITIR, a través de la Secretaría Nacional de APP, copia de la presente resolución al Ministerio de Obras Públicas.

CUARTO: Esta resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su promulgación.


QUINTO: La presente resolución se publicará en el portal electrónico del Ente Rector, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley No. 93 de 19 de septiembre de 2019.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 93 de 19 de septiembre de 2019, el Decreto Ejecutivo No. 840 de 31 de diciembre de 2020 y la Ley No. 35 de 30 de junio de 1978.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro (04) días del mes de agosto de dos mil veintidós (2022).

La viceministra de Relaciones Exteriores,
en calidad de suplente


MARTA ELIDA GORDÓN ESCOBAR

El ministro de Economía y Finanzas,

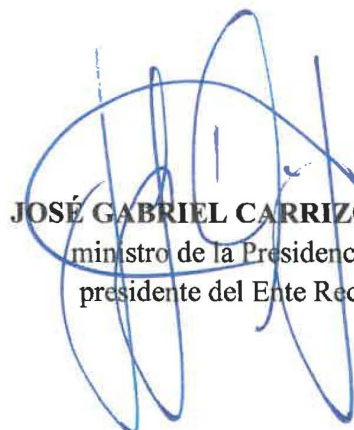

HÉCTOR E. ALEXANDER H.

El ministro de Obras Públicas,


RAFAEL SABONGE

El ministro de Comercio e Industrias,


FEDERICO ALFARO BOYD


JOSÉ GABRIEL CARRIZO JAÉN
ministro de la Presidencia y
presidente del Ente Rector

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
Es fiel copia de su original
Panamá 10-8-22

4 Fojas EK

REPÚBLICA DE PANAMÁ

ENTE RECTOR DEL RÉGIMEN DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA

RESOLUCIÓN N° ER-06-P1-2022

De 04 de agosto de 2022

Por la cual el Ente Rector del Régimen de Asociación Público-Privada, de acuerdo con lo establecido en la Ley No.93 de 19 de septiembre de 2019 y su reglamentación, aprueba la Adenda No. 2 al Pliego de Cargos del Ministerio de Obras Públicas, para el Proceso de Precalificación No. PRE-001-009-2022-RAPP-P1 del proyecto denominado “Rehabilitación, Mejora y Mantenimiento por Estándares de Desempeño de la Carretera Panamericana Este”.

EL ENTE RECTOR,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley No.93 de 19 de septiembre de 2019, se creó el Régimen de Asociación Público-Privada para el desarrollo como incentivo de la inversión privada, el desarrollo social y la creación de empleos, con el propósito de regular el marco institucional y los procesos para el desarrollo de proyectos de inversión bajo la modalidad de Asociación Público-Privada (“APP”), con el fin de promover el desarrollo de infraestructuras y servicios públicos en el país contribuyendo al crecimiento de la economía, a la creación de empleos y a la competitividad, así como a mejorar las condiciones de vida de la población en general;

Que el artículo 10 de la Ley No. 93 de 19 de septiembre de 2019, crea el Ente Rector conformado por seis miembros, a saber: el ministro de la Presidencia, el ministro de Economía y Finanzas, el ministro de Obras Públicas, el ministro de Comercio e Industrias, el ministro de Relaciones Exteriores y por el Contralor General de la República, este último solo con derecho a voz;

Que el artículo 11, numeral 5 de la Ley No. 93 de 19 de septiembre de 2019, dispone que el Ente Rector, aprobará a propuesta de la entidad pública contratante y previa opinión de la Secretaría Nacional de APP, las modificaciones a los pliegos de cargos y/o a los proyectos de contratos de APP que excepcionalmente puedan requerirse, previo a su firma, así como las modificaciones a los contratos de APP;

Que el artículo 12, numeral 1 de la Ley No. 93 de 19 de septiembre de 2019, dispone que se crea la Secretaría Nacional de APP, la cual actuará como unidad de apoyo técnico y operativo del Ente Rector y, en concordancia, el numeral 8 del artículo antes mencionado establece que la Secretaría Nacional de APP deberá someter, para la consideración y aprobación del Ente Rector, los proyectos de pliego de cargos y contrato de APP a licitarse;

Que en virtud de lo descrito en el párrafo anterior, el artículo 33 de la Ley No. 93 de 19 de septiembre de 2019, señala que en caso de que, ya sea como resultado del periodo de absolución de consultas, la reunión de homologación o una determinación de la entidad pública contratante, se establezca la necesidad o conveniencia de realizar modificaciones al pliego de



cargos, antes de realizarse dichas modificaciones estas deberán ser presentadas a la Secretaría Nacional de APP para revisar el cumplimiento de acuerdo con los lineamientos y las decisiones adoptadas por el Ente Rector, previo a su presentación ante este último para su aprobación;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 840 de 31 de diciembre de 2020, se reglamentó la Ley No. 93 de 19 de septiembre de 2019, el cual contempla las disposiciones reglamentarias para su aplicación, aclarando conceptos desarrollados por la ley antes mencionada, además de servir como una guía metodológica para la implementación de proyectos bajo el Régimen de Asociación Público-Privada;

Que el artículo 3, numeral 10 del Decreto Ejecutivo No. 840 de 31 de diciembre de 2020, define la precalificación como una instancia procedimental implementada con el objetivo de determinar cuál o cuáles de los participantes han cumplido con los requisitos formales y sustanciales exigidos para precalificar, considerando: a) capacidad o experiencia técnica-operativa; b) capacidad patrimonial-financiera; y c) antecedentes e información legal, entre otros requisitos;

Que el artículo 7, numeral 2 del Decreto Ejecutivo No. 840 de 31 de diciembre de 2020, determina que la responsabilidad por el diseño, estructuración, implementación y supervisión de los proyectos APP recae en la entidad pública contratante; limitándose la responsabilidad de las demás instancias públicas involucradas tales como la intervención del Ente Rector, Secretaría Nacional de APP, el Ministerio de Economía y Finanzas y la Contraloría General de la República, entre otras, a las competencias específicamente asignadas a cada una de ellas;

Que el artículo 8 del Decreto Ejecutivo No. 840 de 31 de diciembre de 2020, indica que, con independencia de su origen y clasificación, todas las iniciativas públicas de proyectos de APP, sean entidades públicas o municipales, se sujetan al cumplimiento de cuatro fases: (i) Fase 1: Análisis de Prefactibilidad y Aprobación Inicial; (ii) Fase 2: Análisis de Factibilidad y Aprobación para Implementar el Proyecto de APP; (iii) Fase 3: Licitación y Actividades Preparatorias; y (iv) Fase 4: Ejecución Contractual o Cumplimiento de Contrato;

Que a través de la Resolución N° ER-04-P1-2022 de 24 de mayo de 2022, el Ente Rector otorgó su aprobación al Pliego de Cargos del Ministerio de Obras Públicas, para realizar un Proceso de Precalificación del proyecto denominado “Rehabilitación, Mejora y Mantenimiento por Estándares de Desempeño de la Carretera Panamericana Este”, de acuerdo con lo establecido en la Ley No. 93 de 19 de septiembre de 2019 y su reglamentación;

Que el resuelve tercero de la Resolución N° ER-04-P1-2022 de 24 de mayo de 2022, autorizó al Ministerio de Obras Públicas, a realizar directamente modificaciones al Pliego de Cargos para el Proceso de Precalificación del proyecto descrito anteriormente, a la sección denominada “Cronograma de la Precalificación”, mediante adenda si las hubiera, sin la previa presentación ante los miembros del Ente Rector;

Que en virtud de lo antes expuesto, el Ministerio de Obras Públicas realizó la Adenda No. 1 a las Bases de Precalificación del Proceso de Precalificación No. PRE-001-009-2022-RAPP-P1, sección denominada Cronograma de la Precalificación, la cual fue publicada en el Portal Electrónico del Ente Rector www.enterector.gob.pa y en el sitio web www.PanamaCompra.gob.pa, bajo el número PRE-001-009-2022-RAPP-P1.

Que, en consecuencia con los párrafos expuestos, mediante Nota No. DM-APP-940-2022 con fecha de 11 de julio de 2022, el Ministerio de Obras Públicas, a través de su representante legal, remitió la Adenda No. 2 al Pliego de Cargos para el Proceso de Precalificación No. PRE-001-009-2022-RAPP-P1 del proyecto denominado “Rehabilitación, Mejora y Mantenimiento por Estándares de Desempeño de la Carretera Panamericana Este”, a fin de que sea sometida, para la consideración y aprobación del Ente Rector;

Que, conforme a lo anteriormente señalado, el Ministerio de Obras Públicas realizó la Adenda No. 2 al Pliego de Cargos para el Proceso de Precalificación No. PRE-001-009-2022-RAPP-P1 del proyecto denominado “Rehabilitación, Mejora y Mantenimiento por Estándares de Desempeño de la Carretera Panamericana Este”, en virtud de la reunión de homologación celebrada el día 6 de junio de 2022.

Que, por consiguiente, el Ente Rector basándose en el control de cumplimiento por parte de la entidad pública contratante, de las leyes aplicables, considera la Adenda No. 2 al Pliego de Cargos para el Proceso de Precalificación No. PRE-001-009-2022-RAPP-P1, del Proyecto de Asociación Público-Privada denominado “Rehabilitación, Mejora y Mantenimiento por Estándares de Desempeño de la Carretera Panamericana Este”;

Que, en mérito de las consideraciones expuestas, el Ente Rector del Régimen de Asociación Público- Privada actuando en ejercicio de las funciones atribuidas por Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la Adenda No. 2 al Pliego de Cargos del Ministerio de Obras Públicas, para el Proceso de Precalificación No. PRE-001-009-2022-RAPP-P1, del Proyecto de Asociación Público-Privada denominado “Rehabilitación, Mejora y Mantenimiento por Estándares de Desempeño de la Carretera Panamericana Este”, de acuerdo con lo establecido en la Ley No. 93 de 19 de septiembre de 2019 y su reglamentación.

SEGUNDO: REMITIR, a través de la Secretaría Nacional de APP, copia de la presente resolución al Ministerio de Obras Públicas.

TERCERO: Esta resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su promulgación.

CUARTO: La presente resolución se publicará en el portal electrónico del Ente Rector, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley No. 93 de 19 de septiembre de 2019.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 93 de 19 de septiembre de 2019 y Decreto Ejecutivo No. 840 de 31 de diciembre de 2020.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro (04) días del mes de agosto de dos mil veintidós (2022).



La viceministra de Relaciones Exteriores,
en calidad de suplente



MARTA ELIDA GORDON ESCOBAR

El ministro de Economía y Finanzas,



HÉCTOR E. ALEXANDER H.

El ministro de Obras Públicas,



RAFAEL SABONGE

El ministro de Comercio e Industrias,



FEDERICO ALFARO BOYD



JOSÉ GABRIEL CARRIZO JAÉN
ministro de la Presidencia y
presidente del Ente Rector

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
Es fiel copia de su original
Panamá 10-8-22

4 fojas ER

RESOLUCIÓN N.º MIPRE-2022-0029436
De 10 de agosto de 2022

Que establece temporalmente los precios máximos de venta al público de algunos combustibles líquidos en la República de Panamá.

EL SECRETARIO DE ENERGÍA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 de la Ley 43 de 25 de abril de 2011, reorganizó la Secretaría Nacional de Energía como una dependencia del Órgano Ejecutivo, adscrita al Ministerio de la Presidencia;

Que el artículo 27 de la Ley 43 de 25 de abril de 2011, asigna a la Secretaría Nacional de Energía las funciones, atribuciones y responsabilidades que el Decreto de Gabinete N.º 36 de 17 de septiembre de 2003, le otorgaba a la Dirección General de Hidrocarburos y Energías Alternativas, lo que incluye la determinación de los precios de paridad de importación de los productos derivados del petróleo;

Que mediante Decreto Ejecutivo N.º 134 de 20 de mayo de 2022, se resolvió regular por seis (6) meses, prorrogables, los precios máximos de venta al público de algunos combustibles líquidos en la República de Panamá;

Que el Decreto Ejecutivo citado, autoriza a la Secretaría Nacional de Energía a determinar, en cada ocasión, mediante resolución de mero cumplimiento, los precios máximos de venta al público, específicos de cada combustible en cada localidad, y además, para actualizar cada catorce (14) días calendario dichos precios, en función de las variaciones que experimenten los precios de paridad de importación respectivos y de la estimación de los costos de fletes y márgenes razonables de comercialización para cada combustible;

Que en atención a las consideraciones expuestas,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Establecer el precio máximo de venta al público de algunos combustibles líquidos en las ciudades de: Panamá, Colón, Arraiján, La Chorrera, Antón, Penonomé, Aguadulce, Divisa, Chitré, Las Tablas, Santiago, David, Frontera, Boquete, Volcán, Cerro Punta, Puerto Armuelles y Changuinola, para el periodo comprendido del 12 de agosto de 2022 a las seis de la mañana (6:00 a.m.), hasta el 26 de agosto de 2022 a las cinco y cincuenta y nueve de la mañana (5:59 a.m.), tal y como se detalla a continuación:



Documento oficial firmado con Firma Electrónica Calificada en el Sistema de Transparencia Documental – TRANSDOC del Ministerio de la Presidencia, de acuerdo con la Ley 83 del 09/11/2012 y el Decreto Ejecutivo Nro. 275 del 11/05/2018. Utilice el Código QR para verificar la autenticidad del presente documento o acceda al enlace: <https://sigob.presidencia.gob.pa/consulta/?id=Rt5Cb2tZoHAWnrY65%2BK1hqEFvGiBZ%2F5jqNnZa7Blxcs%3D>

Precio máximo de venta al consumidor en estaciones de servicio de combustibles
líquidos en la República de Panamá (Balboas)

Vigente del 12 de agosto de 2022 al 26 de agosto de 2022

<i>Ciudad</i>	<i>Gasolina de 95 Octanos</i>	<i>Gasolina de 91 Octanos</i>	<i>Diesel ULS</i>
	<i>Balboas por Litro</i>	<i>Balboas por Litro</i>	<i>Balboas por Litro</i>
Panamá	1,141	1,107	1,154
Colón	1,141	1,107	1,154
Arraiján	1,144	1,110	1,157
La Chorrera	1,144	1,110	1,157
Antón	1,147	1,112	1,160
Penonomé	1,149	1,115	1,162
Aguadulce	1,149	1,115	1,162
Divisa	1,149	1,115	1,162
Chitré	1,154	1,120	1,168
Las Tablas	1,157	1,123	1,170
Santiago	1,149	1,115	1,162
David	1,162	1,128	1,176
Frontera	1,165	1,131	1,178
Boquete	1,165	1,131	1,178
Volcán	1,168	1,133	1,181
Cerro Punta	1,170	1,136	1,183
Puerto Armuelles	1,173	1,139	1,186
Changuinola	1,191	1,157	1,205

Factor de Conversión: 1 galón= 3.785412

ARTÍCULO 2. Estos precios rigen a partir del 12 de agosto de 2022 a las seis de la mañana (6:00 a.m.), hasta el 26 de agosto de 2022 a las cinco y cincuenta y nueve de la mañana (5:59 a.m.).

ARTÍCULO 3. La presente resolución comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO. Ley 45 de 31 de octubre de 2007, Ley 43 de 25 de abril de 2011, Decreto de Gabinete N.º36 de 17 de septiembre de 2003, y Decreto Ejecutivo N.º134 de 20 de mayo de 2022.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE RIVERA STAFF
Secretario Nacional de Energía



Documento oficial firmado con Firma Electrónica Calificada en el Sistema de Transparencia Documental – TRANSDOC del Ministerio de la Presidencia, de acuerdo con la Ley 83 del 09/11/2012 y el Decreto Ejecutivo Nro. 275 del 11/05/2018. Utilice el Código QR para verificar la autenticidad del presente documento o acceda al enlace: <https://sigob.presidencia.gob.pa/consulta/?id=Rt5Cb2tZoHAWnrY65%2BK1hqEFvGiBZ%2F5jqNnZa7Blxcs%3D>



**REPUBLICA DE PANAMA
PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO
CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BOCAS DEL TORO**

**ACUERDO N°.015- 2022
Del 23 de junio de 2022.**

“POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA MODIFICAR EL ACUERDO N°.001-2022 DEL 3 DE ENERO DE 2022 QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO DE BOCAS DEL TORO, EN LO QUE SEREFIERE EL ARTICULO 7 NUMERAL 10, LO CUAL DEBE DE DECIR PROYECTO: MEJORAMIENTO DE MERCADO MUNICIPAL Y CONSTRUCCION DE ATRACADERO MUNICIPAL.

EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BOCAS DEL TORO, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES:

❖ CONSIDERANDO

- ❖ Que el artículo 15 de la Ley 106 del 8 de octubre de 1973, sobre el Régimen Municipal, Reformada por la Ley 52 del 12 de diciembre de 1984 y ley 21 de 1989, señala en su artículo 15 que “los acuerdos, resoluciones y demás actos de los Consejos Municipales y los derechos de los alcaldes, sólo podrán ser reformados, suspendidos o anulados por el mismo órgano o autoridad que los hubiera dictado y mediante la misma formalidad que revistieron los actos originales.”
- ❖ Que de igual forma la Ley 106 del 8 de octubre de 1973, en su artículo 14 señala que es el Consejo Municipal que regula la vida jurídica de los Municipios por medio de Acuerdos que tienen fuerza de Ley.
- ❖
- ❖ Que es necesario que se modifique el artículo 7 solo en su numeral 10 en el sentido de que en vez diga PROYECTO DE EMBARCADERO, debe decir “PROYECTO MEJORAMIENTO DEL MERCADO MUNICIPAL Y CONSTRUCCION DE ATRACADERO MUNICIPAL”

ACUERDA

PRIMERO: MODIFICAR EL artículo siete (7) del acuerdo N°.001-2022 del 3 de enero de 2022, solamente el numeral 7 que en vez que diga PROYECTO DE EMBARCADERO, diga PROYECTO: MEJORAMIENTO DEL MERCADO MUNICIPAL Y CONSTRUCCION DE ATRACADERO MUNICIPAL.

SEGUNDO: El acuerdo N°.001-2022 del 3 de enero de 2022, queda igual en todo lo demás.

Dado en la ciudad de Bocas del Toro, el 23 día del mes de junio de dos mil veintidós 2022.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Norberto Valencia
**HR. NORBERTO VALENCIA
PRESIDENTE DEL CONSEJO MUNICIPAL
DEL DISTRITO DE BOCAS DEL TORO.**

Yomalin De Porta
**YOMALIN DE PORTA
SUB SECRETARIA**



SANCIONADO: Acuerdo No. 015 del 23 de junio de 2022, HOY 23 de junio de 2022.



H.A. EMILIANO TORRES
Alcalde del Distrito de Bocas del Toro



YTSARIS DE LA ROSA.
SECRETARIA

CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BOCAS DEL TORO

LA SUSCRITA SUB SECRETARIA DEL CONSEJO MUNICIPAL DE BOCAS DEL TORO YOMALIN DE PORTA CON NUMERO DE CEDULA DE IDENTIDAD PERSONAL, 4-801-1320, CERTIFICA, QUE ESTE DOCUMENTOS ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL QUE REPOSA EN ESTE DESPACHO.



YO.MALIN DE PORTA

CED: 4-801-1320

23 DE JUNIO DEL 2022





**REPÚBLICA DE PANAMA
PROVINCIA DE CHIRIQUÍ
DISTRITO DE REMEDIOS
CONCEJO MUNICIPAL**

**ACUERDO MUNICIPAL N°22-21
(Del 30 de noviembre de 2021)**

“QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO E INVERSIÓN ANUAL DE LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2022 (PLAN ANUAL DE OBRAS E INVERSIÓN) FINANCIADO CON LOS APORTES DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLE”.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE REMEDIOS, en uso de sus facultades constitucionales y legales;

CONSIDERANDO

Que el Municipio de Remedios implementó los procesos de Descentralización Municipal, normados en la Ley 37 de 29 de junio de 2009, reformado por la Ley 66 del 29 de octubre de 2015 y así lograr mejoras en el desarrollo social, económico y ambiental en su territorio y en calidad de vida de sus habitantes;

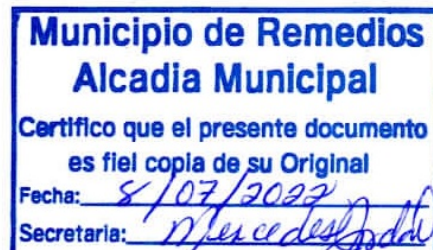
Que según lo dispuesto en el artículo 2 de la ley 37 de 29 de junio de 2009, “Los municipios desarrollarán, mediante actuaciones y normas propias, el ejercicio de las competencias adaptándolas a la realidad local, en el marco de la política general del Estado...”

Que según lo dispuesto en el numeral 6, del artículo 17 de la Ley 106 de 1973, conforme quedó modificada por el artículo 72 de la Ley 66 de octubre de 2015, establece que los Concejos Municipales tienen facultad para aprobar el presupuesto de funcionamiento e inversión de conformidad con lo que se disponga en la Constitución Política y las leyes vigentes;

Que la Ley 37 del 29 de Junio del 2009, reformada por la Ley 66 del 29 de Octubre del 2015, establece en su Artículo 112-A que se le asignaran a todos los municipios los recursos provenientes de la recaudación del impuesto de bien inmueble.

Que la Ley 37 del 29 de Junio del 2009, reformada por la Ley 66 del 29 de Octubre del 2015, establece en su Artículo 112-D que los Municipios podrán destinar hasta un máximo del 25% del monto finalmente asignado en concepto del impuesto de inmuebles será destinado para gastos de administración y contratación de personal técnico. El uso de los gastos de funcionamiento de cada municipio deberá autorizarse mediante acuerdo municipal.

Que se hace necesario aprobar el presupuesto de funcionamiento del Municipio de Remedios de los fondos transferidos del impuesto de bien inmueble para la **vigencia fiscal 2022** por un monto de **B/. 125,000.00**.



Que adicional se presupuesta los saldos financieros al 31 de diciembre de 2021, de funcionamiento de las vigencias 2021, por 42,666.87 y quedan consolidados a la vigencia 2022, que son **CIENTO VEINTICINCO MIL BALBOAS CON 00/100 (B/. 125.000.00)**, para un total de **CIENTO SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS BALBOAS CON OCHENTA Y SIETE CENTÉSIMOS (B/. 167.666.87)**.

Que mediante audiencia pública celebrada el 25 de noviembre de 2021 en el distrito de Remedios, corregimiento de Remedios Cabecera, se llevó a cabo la rendición de cuentas de la Alcaldía, y la **aprobación de los proyectos a ejecutarse para la vigencia fiscal 2022 financiados con los aportes del Impuesto de Bien Inmueble por un monto de B/. 371,250.00.**

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el Presupuesto de Funcionamiento e Inversión Anual (Plan de Obras e Inversión) del Municipio de Remedios para la vigencia fiscal 2022 proveniente de la transferencia del Impuesto de Bien Inmueble, el cual asciende a B/. 500,000.00, correspondiéndole a funcionamiento el 25% y el 70% a inversión, de cual se destinará un 1% para la Asociación de Municipios de Panamá (AMUPA), tal como se detalla a continuación:

PRESUPUESTO ANUAL DE DESCENTRALIZACIÓN – FONDO DE BIENES INMUEBLES (IBI)		
CÓD IGO	DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO 2022
	FUNCIONAMIENTO	
	ADMINISTRACIÓN	
001	PERSONAL FIJO	88,800.00
002	PERSONAL TRANSITORIO	4,000.00
050	XIII MES	2,600.00
071	CUOTA PATRONAL DE SEGURO SOCIAL	12,500.00
072	CUOTA PATRONAL DE SEGURO EDUCATIVO	2,100.00
073	CUOTA PATRONAL DE RIESGO PROFESIONAL	2,700.00
074	CUOTA PATR. PARA EL FONDO COMPLEM.	550.00
079	OTRAS CONTRIBUCIONES Y MULTAS	250.00
090	SUELDOS	1,000.00
106	ALQUILER	
114	ENERGÍA ELÉCTRICA	600.00
115	TELECOMUNICACIONES	
120	IMPRESIÓN. ENCUADERNACIÓN Y OTROS	
201	ALIMENTOS PARA CONSUMO HUMANO	500.00
162	COMISIONES Y GASTOS BANCARIOS	600.00
169	OTROS SERVICIOS COMERCIALES	
182	MANTEN. Y REP. DE MAQ. Y OTROS EQUIPOS	2,200.00
189	OTROS MANTENIMIENTOS Y REPARACIONES	1,300.00
224	LUBRICANTES	
243	PINTURA, COLORANTES Y TINTES	
259	OTROS MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN	
265	SUMINISTROS Y MATERIALES DE COMPUTACIÓN	
273	ÚTILES DE ASEO Y LIMPIEZA	600.00
275	ÚTILES Y MATERIALES DE OFICINA	2,100.00
231	IMPRESOS	400.00
280	REPUESTOS	2,200.00
611	DONATIVOS	
	TOTAL DE FUNCIONAMIENTO	B/. 125,000.00
	INVERSIÓN	B/. 371,250.00
	1% AMUPA	B/. 3,750.00
	TOTAL	B/. 500,000.00



ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el presupuesto de funcionamiento de la vigencia 2022, para el proceso de Descentralización, destinados para la administración y contratación del personal técnico, proveniente de los fondos asignados del Impuesto de Bien Inmuebles por un monto de ciento veinticinco mil balboas (B/. 125,000.00) y los saldos de la vigencia 2021 al 31 de diciembre del 2021, de acuerdo al siguiente detalle:

PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO 2022

PRESUPUESTO ANUAL DE DESCENTRALIZACIÓN – FONDO DE BIENES INMUEBLES (IBI)							
COD	DESCRIPCIÓN	REMANENT E ACUERDO 04-21	REMANENT E ACUERDO 11-21	REMANENTE 2021	PRESUPUESTO 2022	AJUS TE	PRESUPUES TO APROBADO
	FUNCIONAMIENTO						
	ADMINISTRACIÓN						
001	PERSONAL FIJO			14,083.72	88,800.00		102,883.72
002	PERSONAL TRANSITORIO	1,334.32	1,856.40	2,396.40	4,000.00		9,587.12
050	XIII MES	126.80	518.76	2,995.62	2,600.00		6,241.18
071	CUOTA PATRONAL DE SEGURO SOCIAL	63.76	333.02	5,469.63	12,500.00		18,366.41
072	CUOTA PATRONAL DE SEGURO EDUCATIVO	35.82	27.85	1,382.06	2,100.00		3,545.73
073	CUOTA PATRONAL DE RIESGO PROFESIONAL	28.02	38.98	1,454.90	2,700.00		4,221.90
074	CUOTA PATR. PARA EL FONDO COMPLEM.	98.86	6.72	571.81	550.00		1,227.39
079	OTRAS CONTRIBUCIONES Y MULTAS			316.72	250.00		566.72
090	SUELDOS			750	1,000.00		1,750.00
106	ALQUILER		1,500.00				1,500.00
114	ENERGÍA ELÉCTRICA			1,250.00	600.00		1,850.00
115	TELECOMUNICACIONES			1,000.00			1,000.00
120	IMPRESIÓN. ENCUADERNACIÓN Y OTROS		95.00				95.00
201	ALIMENTOS PARA CONSUMO HUMANO				500.00		500.00
162	COMISIONES Y GASTOS BANCARIOS				600.00		600.00
169	OTROS SERVICIOS COMERCIALES	18.15	110.01				128.16
182	MANTEN. Y REP. DE MAQ. Y OTROS EQUIPOS		70.61		2,200.00		2,270.61
189	OTROS MANTENIMIENTOS Y REPARACIONES				1,300.00		1,300.00
224	LUBRICANTES		80.28				80.28
243	PINTURA, COLORANTES Y TINTES		500.00				500.00
259	OTROS MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN	3,063.89	92.90				3,156.79
265	SUMINISTROS Y MATERIALES DE COMPUTACIÓN		114.00				114.00



273	ÚTILES DE ASEO Y LIMPIEZA		13.41		600.00		613.41
275	ÚTILES Y MATERIALES DE OFICINA				2,100.00		2,100.00
231	IMPRESOS		170.74	29.26	400.00		600.00
280	REPUESTOS		325.04	235.93	2,200.00		2,760.97
611	DONATIVOS	27.48	80.00				107.48
	TOTAL DE FUNCIONAMIENTO	<u>4,797.10</u>	<u>5,933.72</u>	<u>B/. 31,936.05</u>	<u>B/. 125,000.00</u>	<u>0.00</u>	<u>B/. 167,666.87</u>

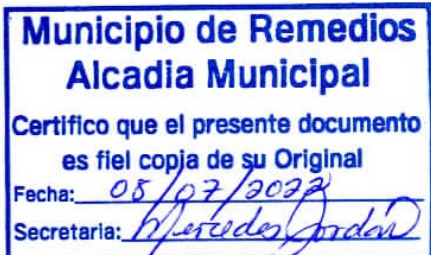
Equiparar el salario mínimo de los funcionarios públicos según el Decreto Ejecutivo N°520 del 2016.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar la estructura de personal técnico pagados con los fondos designados del impuesto de bienes inmuebles IBI para la vigencia fiscal 2022.

ESTRUCTURA DEL PERSONAL TÉCNICO			
DESCENTRALIZACIÓN IBI 2022			
N°	DESCRIPCIÓN	MENSUAL	ANUAL
1	Administración	900.00	B/. 10,800.00
2	Planificadora	900.00	B/. 10,800.00
3	Ingeniero	1,500.00	B/. 18,000.00
4	Asesor Legal	900.00	B/. 10,800.00
5	Contador	900.00	B/. 10,800.00
6	Trab. Manual	600.00	B/. 7,200.00
7	Cotizador /Compra	800.00	B/. 9,600.00
8	Conductor	900.00	B/. 10,800.00
9	Servicios Generales	600.00	B/. 7,200.00
10	Servicios Generales	600.00	B/. 7,200.00
11	Servicios Generales	600.00	B/. 7,200.00
	GRAN TOTAL	<u>9,200.00</u>	<u>B/. 100,400.00</u>

ARTICULO CUARTO: Aprobar el Presupuesto de Inversión del Municipio de acuerdo a lo establecido en audiencia pública, de los fondos asignados del impuesto de bienes inmuebles por un monto de trescientos setenta y un mil doscientos cincuenta balboas (B/. 371,250.00)

	NOMBRE DEL PROYECTO	MONTO	CORREGIMIENTO
1	Mejoramiento de caminos en el corregimiento de El Porvenir, comunidad de El Cucuy.	B/. 30,000.00	EL PORVENIR
2	Mejoramiento de las Capillas en el corregimiento de Santa Lucía	B/. 30,000.00	SANTA LUCÍA
3	Mejoramiento al Acueducto de El Puerto (3ra etapa)	B/. 30,000.00	EL PUERTO
4	Mejoramiento al Parque Central de Remedios Cabecera (2da etapa)	B/. 30,000.00	REMEDIOS CABECERA
5	Mejoramiento del Acueducto de El Nancito	B/. 30,000.00	EL NANCITO
6	Adquisición de equipo pesado para aseo y ornato	B/. 124,800.00	DISTRITO DE REMEDIOS
7	Construcción de Ciclovía en el Corregimiento de Remedios Cabecera (I Etapa)	B/. 76,450.00	REMEDIOS CABECERA
8	Construcción de Casetas en el Corregimiento de Remedios Cabecera	B/. 20,000.00	REMEDIOS CABECERA



	TOTAL	B/. 371,250.00	

ARTÍCULO QUINTO: Este Acuerdo entra en vigencia inmediata a partir de su publicación y aprobación.

Dado en el salón del Concejo Municipal de Remedios a los (30) días del mes de noviembre de 2021.

APROBADO POR:

Artemio Terrado G.
H.R. Artemio Terrado
Presidente del Concejo Municipal
Distrito de Remedios



Rosa Fernández Prada T.
Rosa Inés Fernández Prada
Secretaria del Concejo Municipal
Distrito de Remedios

SANCIONADO POR:

Vielka Gálvez B.
LICDA. Vielka Gálvez Ballesteros
Alcaldesa del Distrito de Remedios



Mercedes Jordán M.
Mercedes Jordán
Secretaria

Municipio de Remedios
Alcaldía Municipal
 Certifico que el presente documento
 es fiel copia de su Original
 Fecha: 08/07/2022
 Secretaria: *Mercedes Jordán*



**CONSEJO MUNICIPAL
DEL DISTRITO DE SANTA ISABEL**

ACUERDO NO. 09

(13 DE JULIO DE 2022)

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO NO. 40-2021 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2021, QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE BIENES E INMUEBLES DEL MUNICIPIO DE SANTA ISABEL DEL PERIODO FISCAL DE 2022”

EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTA ISABEL, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, Y

CONSIDERANDO

Que con sujeción en la Ley No.106 de 8 de octubre de 1973, modificada por la Ley 52 de 12 de diciembre de 1984 en su Artículo 17 y Numeral 2 “Es competencia del Consejo Municipal: Estudiar, evaluar y aprobar el presupuesto de renta y gastos Municipales que comprenderá el programa de funcionamiento y de inversiones municipales, que para cada ejercicio fiscal que elabore el alcalde...” y la misma Norma en su Artículo 57, en el Numeral 3 consigna la responsabilidad técnica que sobre la materia concierne a los tesoreros Municipales.

Que el Artículo 15 de Ley No. 106 del 8 de octubre de 1973, modificada por la Ley No. 52 de 12 de diciembre de 1984, establece que los Acuerdos, Resoluciones y demás actos de los Consejos Municipales y de los Decretos de los alcaldes, solo podrán ser reformados, suspendidos o anulados por el mismo órgano o autoridad que los hubiere dictado y mediante la misma formalidad que revistieron los actos originales.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO: Modificar el Artículo 5 del Acuerdo Municipal No. 40-2021 del 13 de diciembre de 2021; que destina el 75% del fondo de inversión proveniente del Impuesto de Bienes Inmuebles quedando de la siguiente manera:

DESCRIPCIÓN	ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA
Donación (AMUPA 0.1%)	B/.3,750.00
Mejoramiento al Acueducto del Corregimiento de Cuango	B/.41,250.00
Mejoramiento de la Casa Cultural del Corregimiento de Miramar	B/.41,250.00
Construcción de Cancha Multiuso del Corregimiento de Nombre de Dios	B/.41,250.00
Mejoramiento del Acueducto del Corregimiento de Palenque	B/.41,250.00
Mejoramiento al Edificio de Uso Múltiple Santiago el Príncipe (Alcaldía)	B/.41,250.00
Construcción de La Casa Cultural o Edificio de Uso Múltiples del Corregimiento de Palmira	B/.41,250.00
Mejoramiento del Campo Deportivo del Corregimiento de Playa Chiquita	B/.41,250.00
Mejoramiento de la Casa de Hospedaje del Corregimiento de Santa Isabel	B/.41,250.00
Mejoramiento de la Casa Cultural del Corregimiento de Viento Frio	B/.41,250.00
TOTAL	B/.375,000.00

**FIEL COPIA
DEL ORIGINAL**
MUNICIPIO DE SANTA ISABEL
Francisca de Herrera
4/8/2022



**CONSEJO MUNICIPAL
DEL DISTRITO DE SANTA ISABEL**

ARTICULO SEGUNDO: Este Acuerdo Municipal entra en vigencia a partir de su aprobación y promulgación.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Concejo Municipal del Distrito de Santa Isabel a los trece (13) días del mes de julio del año 2022.

APROBADO POR:

Bredio H. Barrios
H. R. Bredio Barrios
Presidente del Consejo Municipal



FIRMAN LOS HONORABLES CONSEJALES:

Luis Daniel Barrera
H.R. Luis Daniel Barrera
CORREG. DE NOMBRE DE DIOS

Tomas Salazar
H.R.S Tomas Salazar
CORREG. DE MIRAMAR

Brenda Menchaca
H.R.S. Brenda Menchaca
CORREG. DE VIENTO FRIO

Tilsio Núñez González
H.R. Tilsio Núñez
CORREG. DE CUANGO

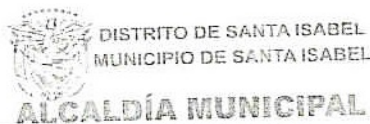
José A. Valencia
H.R. José A. Valencia
CORREG. DE PLAYA CHIQUITA

Jairo Romero
H.R Jairo Romero
CORREG. DE PALMIRA

Siria M. de Córdoba
H.R. Siria M. de Córdoba
CORREG. DE SANTA ISABEL

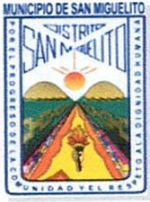
SANCIONADO POR EL HONORABLE ALCALDE DEL DISTRITO DE SANTA ISABEL EL 13 DE JULIO DE 2022:

Pablo Salazar
H.A. PABLO SALAZAR
ALCALDE DEL DISTRITO DE SANTA ISABEL

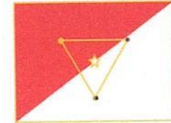


Sara Rodríguez
SARA RODRIGUEZ
SECRETARIA DE CONSEJO MUNICIPAL DE SANTA ISABEL

**FIEL COPIA
DEL ORIGINAL**
MUNICIPIO DE SANTA ISABEL
Manuela de Arce
4/8/2022



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MUNICIPIO DE SAN MIGUELITO
CONCEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUELITO



ACUERDO No. 86
(Del 2 de agosto de 2022)

“Por medio del cual, se aprueba el uso de saldos no comprometidos del fondo proveniente de la transferencia del impuesto de bien inmueble y se dictan otras disposiciones.”

CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN MIGUELITO

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de la Emergencia Nacional, como consecuencia de la enfermedad infecciosa COVID-19, decreta mediante Resolución de Gabinete No. 11 del 13 de marzo de 2020, se sanciona la Ley No. 205 de 19 de marzo de 2021, que modifica las disposiciones de la Ley 37 de 2009, en lo relativo al funcionamiento de los gobiernos locales.

Que, le Ley No. 205 de 19 de marzo de 2021, dispone que los municipios podrán destinar el 100% del monto final que reciban en concepto del impuesto de inmuebles, en la vigencia fiscal 2021, incluyendo los saldos no comprometidos en los años fiscales 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020, para gastos de funcionamiento municipal y una vez finalizada la vigencia 2021, si existieran remanentes, los municipios podrán utilizarlos para financiar partidas de funcionamiento de la vigencia fiscal 2022.

Que, dicha Ley, establece que los municipios podrán contratar personal transitorio, previo acuerdo municipal, para realizar labores específicas que mitiguen los problemas y situaciones de urgencia **durante y después del periodo de emergencia**, bajo una remuneración que no exceda el salario mínimo establecido por ley.

Que, el Municipio de San Miguelito, tiene en existencia en la cuenta única del tesoro nacional (CUT), saldos no comprometidos por el orden de **CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE BALBOAS CON 86/100 (B/. 467,277.86)**, de proyectos no ejecutados que corresponde a la vigencia fiscal del año 2017, del fondo proveniente de la transferencia de impuesto de bien inmueble, por lo que teniendo estos recursos disponibles deben ser transferidos al fondo para el rescate presupuestario municipal y soporte de las acciones de mitigación por la emergencia sanitaria y sus efectos colaterales.

Que, luego de una amplia explicación jurídica a través de la urgencia notoria, la solicitud fue analizada, discutida y aprobada en Sesión del Concejo por los Honorables Concejales, por lo que esta Cámara Edilicia, considera oportuno y pertinente acceder a lo planteado.

Que, la Constitución Política de la República de Panamá establece la autonomía municipal y en su artículo 242, preceptúa que los Acuerdos Municipales tienen fuerza de ley dentro del respectivo municipio.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, el uso del recurso disponible por el orden de **CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE BALBOAS CON 86/100 (B/. 467,277.86)**, de proyectos no ejecutados que corresponde a la vigencia fiscal del año 2017, del fondo proveniente del impuesto de bien inmueble para gastos de funcionamiento municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR, la transferencia de **CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE BALBOAS CON 86/100 (B/. 467,277.86)**, de la (CUT) a la Cuenta No. 010000197228 de Banco Nacional de Panamá para alimentar las siguientes

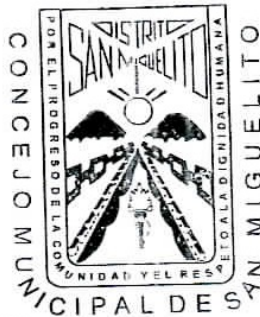
partidas presupuestarias:

TRASLADO DE PARTIDAS PRESUPUESTARIAS		
Partidas Presupuestarias	Envía (B/.)	Recibe
5.78.11.001.02.06.502	67,277.86	
5.78.11.001.02.06.522	200,000.00	
5.78.11.001.02.06.525	200,000.00	
5.78.01.001.02.06.002		267,277.86
5.78.01.001.02.06.169		200,000.00

ARTÍCULO TERCERO: Este Acuerdo empezará a regir a partir de su aprobación, sanción y posterior publicación.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de San Miguelito, a los dos (2) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022).



H.C. CÉSAR CABALLERO
 Presidente del Concejo Municipal




H.C. DIXIA DE AH CHONG
 Vicepresidenta del Concejo Municipal


Licda. ROSA MILEYNIS GÓMEZ
 Secretaria General del Concejo.

Sancionado: El acuerdo ochenta y seis (86), a los dos (2) días del mes de agosto de 2022.


H.A. HECTOR VALDES CARRASQUILLA
 Alcalde.

Fecha: 2-8-22



CONCEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUELITO
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA
DE COPIA

FECHA 2 DE 8 DE 22

SECRETARIA GENERAL
